

Señores,
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA
cseppmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Incidente de desacato.
Incidentista: CARLOS ARTURO TANGARIFE BELTRÁN
Radicación: 76-520-31-87-002-2022-00028-00

Referencia: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCION

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACION y/o CORRECCIÓN** del Auto No. 682 del 16/05/2024 con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, toda vez que, en el referido auto en su parte resolutive y considerativa, el Juzgado se refiere a mi representada como "A.R.L AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.", cuando la realidad es que, dentro del trámite tutelar la accionada fue la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de las partes que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión con otras aseguradoras.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El señor CARLOS ARTURO TANGARIFE BELTRÁN interpuso acción de tutela en contra de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la NUEVA EPS y SERVISURCO AGRÍCOLA S.A.S.
2. Mediante sentencia de tutela No. 027 del 27/04/2022, el Juzgado Segundo de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad Palmira resolvió:

"SEGUNDO: ORDENAR a la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que autorice y practique al señor CARLOS ARTURO TANGARIFE BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.402.561, los procedimientos denominados «814724 - Remodelación De Menisco Medial Y Lateral Por Artroscopia», «902049 –Tiempo De Tromboplastina Parcial (PTT)», «902045 – Tiempo De Protrombina (PT)», «814725 – Condroplastia De Abrasión Para Zona Patelar Por Atros-copia», «807603 – Sinovectomía De Rodilla Parcial Por Artroscopia», y «18234 – Reconstrucción De Ligamento Cruzado Anterior Con Injerto Autólogo O Con Aloinjerto», los cuales han sido prescritos por los médicos tratantes adscritos a la red de prestadores del servicio de salud de dicha entidad. Todo lo cual deberá realizar en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que preste al señor CARLOS ARTURO TANGARIFE BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.402.561, un tratamiento integral, garantizando entonces que tenga un acceso oportuno, efectivo y con calidad a los servicios de salud, esto es, todos los procedimientos, medicamentos, insumos, intervenciones quirúrgicas, terapias, exámenes y citas especializadas que prescriban los médicos tratantes adscritos a la red de salud de la entidad accionada, incluso, los servicios excluidos en el P.B.S., necesarios para el tratamiento y mejoramiento de la patologías que le han sido diagnosticadas al accionante, a saber: «(S835) Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla // (S832) Desgarro de meniscos, presente // [y](M173) Otras gonartrosis postraumáticas», pero, también, de todas aquellas que se presente como consecuencia de estas. Esto, hasta que hasta que se agote el procedimiento administrativo correspondiente para calificar el origen

de las afecciones y se dilucide la competencia para continuar con la atención, sin perjuicio a que, con posterioridad, pueda realizar el respectivo trámite de recobro.

CUARTO: ORDENAR a la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que, una vez finalizado los términos indicados en los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive de este proveído, rinda informe a este juzgado respecto del cumplimiento de la misma, a fin de evitar iniciar en su contra el correspondiente trámite de cumplimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 o, en su defecto, incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 ibídem.”

3. Conforme con lo anterior, es claro que las órdenes en la sentencia referida fueron dirigidas para la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit. 860.002.183-9, quien finalmente fue la entidad que dio cumplimiento.
4. Sin embargo, el despacho incurrió en un yerro en el trámite de incidente de desacato comoquiera que, en las providencias del 02/02/2024, 21/02/2024, 28/02/2024 y finalmente el Auto No. 682 del 16/05/2024, si bien identifica de manera correcta a mi representada en el encabezado como se pasa a evidenciar:

Auto Nro. 682.	
Referencia:	Incidente de desacato.
Radicación Nro.:	76-520-31-87-002-2022-00028-00
Incidentista:	Carlos Arturo Tangarife Beltrán.
Incidentada:	A.R.L. Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.

Lo cierto es que, en su parte considerativa y resolutive, se dirige a la sociedad “A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.”

5. Finalmente, se debe precisar que, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se identifica con el Nit. 860.002.184-6 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que se identificada con Nit. 860.002.183-9, por tanto, son sociedades completamente disimiles, tal como se pasa a demostrar:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

6. En conclusión, se tiene que la sociedad a la cual se le ordenó en sentencia de tutela fue a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que finalmente fue la que dio cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, en todo el trámite incidental se vislumbra que se encontró dirigido a “A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.” entidad disímil a mi representada.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P se tiene que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Finalmente es menester precisar que, la Corte Constitucional en Auto del 7 de marzo de 2017 precisó sobre la procedencia de la aclaración, corrección y adición en asuntos de tutela por la remisión efectuada por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 así:

*“De conformidad **con la remisión efectuada por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, el juez puede acudir al Código General del Proceso para resolver asuntos relativos a los juicios de tutela.** La Corte ha acudido a ese estatuto procesal para resolver las peticiones de corrección o de adición de las providencias proferidas por sus diversas salas de decisión, pues la Ley 1564 de 2012, en los artículos 285 al 287, regula dichas figuras.*

(...)

*En sede de tutela, las Salas de Revisión han sostenido que la aclaración de una providencia es procedente, siempre que se refiera a conceptos o frases que: i) ofrecen un verdadero motivo de duda; y ii) **están contenidos en la parte resolutive o influyen en ella.**”.* (subrayas y negrita fuera de texto)

En este sentido y con fundamento en los articulados y jurisprudencia expuesta, se concluye que: (i) sentencia de tutela No. 027 del 27/04/2022 las órdenes están en cabeza de ARL AXA COLPATRIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y, (ii) el despacho en el trámite incidental incurrió en un yerro como quiera que, en su parte considerativa y resolutive se dirigió a la “A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.” entidad disímil a mi representada.

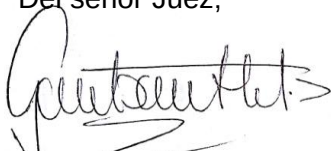
Por lo anterior, elevo la siguiente

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Solicito que se aclare y/o corrija el Auto No. 682 del 16/05/2024 notificado por el día 20/05/2024, indicando que el nombre correcto de la compañía es ARL AXA COLPATRIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y NO “A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.”

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.